

**NORMATIVA DE APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ART. 20 Y 154 DE  
LA LEY 11/1986, DE PATENTES, EN CUANTO A LAS MODALIDADES Y  
CUANTÍA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EN LAS  
INVENCIONES OBTENIDAS POR SUS PROFESORES.**

Aprobada por Acuerdo 5.1/J.G. 24.II.95

**Artículo 1.** Corresponde a la Universidad de Sevilla, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de esta Normativa, la titularidad de las invenciones realizadas por sus profesores como consecuencia de su función de investigación en la Universidad y que pertenezcan al ámbito de sus funciones docente e investigadora.

**Artículo 2.** Al objeto de facilitar la concurrencia de los requisitos de patentabilidad, todo profesor que obtenga resultados que estime pudieran ser objeto de la concesión de una patente de invención o de un certificado de protección de modelo de utilidad, vendrá obligado a comunicar, antes de su divulgación, este hecho a la O.T.R.I.. Este organismo, tras el oportuno estudio y evaluación decidirá, previa audiencia del profesor interesado, si la Universidad de Sevilla solicita o no la concesión de una patente de invención o de un certificado de protección de modelo de utilidad.

**Artículo 3.** Los beneficios que obtenga la Universidad de Sevilla por la transmisión, explotación, concesión de licencia o constitución de usufructo sobre las patentes de invención o los certificados de protección de modelo de utilidad concedidos a su favor por las invenciones referidas en el artículo 1 de la presente Normativa, se distribuirán de la siguiente manera: Un mínimo del 50% para el profesor inventor; un 25% se asignará al Departamento a que esté adscrito el profesor inventor; y el restante 25% se ingresará en la caja general de la Universidad de Sevilla, que podrá pactar con el profesor inventor una participación en esta cuota cuando la relevancia del resultado así lo sugiera.

**Artículo 4.** Si la Universidad de Sevilla no solicitara la concesión de patente o, en su caso, de certificado de protección de modelo de utilidad sobre una invención de las referidas en el artículo 1 de esta Normativa, la titularidad de la misma corresponderá al profesor autor de la misma. La Universidad de Sevilla se reserva, en todo caso, una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de explotación de dicha invención.

**Artículo 5.** Corresponde a la Universidad el 25% de los beneficios que obtenga el profesor de la explotación de las invenciones que sean de su titularidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de esta Normativa, así como de la transmisión o explotación por cualquier título de resultados de la investigación por él obtenidos que, siendo patentables o susceptibles de protección como modelos de utilidad, no hayan sido objeto de solicitud de concesión de patente o de certificado de protección de modelo de utilidad. La participación de la Universidad se distribuirá entre el Departamento a que esté adscrito el profesor titular de la invención, al que se asignará el 60% de dicha participación, y la caja general de la Universidad en la que se ingresará, el restante 40%.

**Artículo 6.** La Universidad podrá en cualquier momento renunciar a la patente o certificado de protección de modelo de utilidad de su titularidad con los efectos previstos en el artículo 116.1,b) y 2. de la Ley 11/1986, de Patentes. Antes de realizar dicha renuncia la Universidad deberá ofrecer la transmisión de la patente o del modelo de utilidad al profesor autor de la invención. Si éste adquiriera la titularidad será aplicable el artículo 5 de la presente Normativa.

**Artículo 7.** En todos los contratos concluidos por profesores de la Universidad de Sevilla con personas, físicas o jurídicas, o instituciones u organismos públicos o privados, se determinará a cuál de las partes contratantes corresponderá la titularidad de las invenciones que sean consecuencia de la actividad convenida en el contrato.

**Artículo 8.** Los beneficios procedentes de la explotación o cesión de derechos de propiedad industrial u otros resultados de la investigación, así como de convenios o contratos de transferencia de tecnología, que hayan sido adquiridos u obtenidos por un profesor de la Universidad de Sevilla en el desarrollo de contratos suscritos en virtud de los artículo 11 ó 45 de la Ley de Reforma Universitaria, se incluirán en la remuneración del profesor por la actividad desarrollada con base en tal contrato a los efectos prevenidos en los artículo 5 y 6 del R.D. 1930/1984, de 10 de octubre, modificado por el R.D. 1450/1989, de 24 de noviembre y disposiciones correspondientes de la Universidad de Sevilla.

**Artículo 9.** Las cantidades que correspondan a un profesor de la Universidad de Sevilla por aplicación de los artículos 3, 5 y 6 de esta Normativa, no computarán para los límites fijados en el artículo 5 del R.D. 1930/1984, de 10 de octubre, modificado por el R.D. 1450/1989, de 24 de noviembre.

**Artículo 10.** Cuando una patente de invención o un certificado de protección de modelo de utilidad corresponda en cotitularidad a la Universidad de Sevilla y a otra u otras personas, instituciones u organismos, los rendimientos o beneficios que, en tal concepto, obtenga la Universidad serán distribuidos en la forma recogida en el artículo 3 de la presente Normativa.

**Artículo 11.** La presente Normativa será aplicable a todas las invenciones, tanto a las consistentes en procedimientos como en productos y sean éstos composiciones, sustancias, estructuras, aparatos, instrumentos, utensilios, herramientas, dispositivos o partes o piezas de los mismos, que sean patentables, conforme a los artículos 4 a 9 y 25.2 y Disposición Transitoria Primera de la Ley 11/1986, de Patentes, o susceptibles de protección como modelos de utilidad, conforme a los artículos 143, 145 y 146 del mismo texto legal.

**Artículo 12.** Las controversias que surjan a consecuencia de la aplicación de la presente Normativa requerirán, con carácter previo al inicio de acción judicial alguna, su sometimiento a acto de conciliación en los términos de los artículos 140 a 142 de la Ley 11/1986, de Patentes, y normas de desarrollo.